



Consecuencias por el incumplimiento del deber asistencial a favor de los niños

Por Dres. Osvaldo Pitrau y Lucila I. Córdoba

Escuchamos hablar tanto de en el ámbito del Derecho de Familia del incumplimiento del deber alimentario a favor de los hijos. Son innumerables los métodos que tratan de aplicarse para lograr el efectivo cumplimiento de las cuotas.

Ello ha llevado a disponer judicialmente sanciones conminatorias, prohibición de salida del país, paralización de juicios conexos, medidas cautelares de diversos tipos, entre muchas otras.

El Código Civil y Comercial que entrará próximamente en vigencia, con antecedente en los Proyectos legislativos de los años 1993 y 1998, redactados por la Comisión Federal de Jurista, en su parte pertinente por el Dr. Marcos Córdoba, amplían las disposiciones de tipos sancionatorias en la legislación civil. Es así, que entre otras cosas, mediante el artículo 551 se establece que “Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor.” Se autoriza al juez a fijar intereses por las sumas debidas, concordantes con las s circunstancias del caso –art. 552-. Y se faculta al juez a imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia –cfr. Art. 553-

Y nos preguntamos, ¿Qué vida tiene un niño que recibe alimentos?, ¿Qué futuro?, ¿Qué desarrollo laboral, profesional?, ¿Qué estado de salud?, ¿Tendrán la misma vida dos niños que adquieren distinta asistencia por parte de sus padres? La respuesta es obligada, no. Y entonces, surge otra reflexión cuando nos acordamos que se menciona que “la familia es la base de la sociedad”. ¿Ello a que se debe?: Niños que no son bien alimentados, no tienen un desarrollo físico integral, seguramente serán más propensos a sufrir enfermedades, a necesitar asistencia médica. Claramente importará un gasto médico para el Estado. Niños que reciben educación, seguramente tendrán más posibilidades de alcanzar diversos y variados puestos de trabajo. Niños felices, seguramente tendrán una actitud más propulsora a desarrollar su personalidad profesional o laboral. Niños que son asistidos afectiva y espiritualmente, seguramente serán más propensos a sufrir menos enfermedades de variado tipo –físicas, psicológicas-. Ello, analizado

específicamente desde una visión muy parcial, que es la del efecto que producen todas estas acciones en la economía de un país y ***dejando de lado lo más trascendental que es el la felicidad de cada individuo.***

Es decir, el cumplimiento del deber de asistencia familiar importa a toda la Nación y tiene efectos directos en el desarrollo del país.